

bre último sobre aplicación del Estatuto del Vino a los vecinos del término de Madrid. — Página 1364.

Otra separando definitivamente del servicio al capataz forestal don Ra-

Jesús Tuset Armengol. — Página CACA.

Administración Central
Ministerio de Hacienda y Economía.
—Centro Oficial de Contratación de

Moneda. — Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 1365.

ANEXO UNICO
Anuncios de previo pago. Edictos. Requisitorias. — Página 1365.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Presidente del Tribunal Especial de Espionaje y Alta Traición de Cataluña, poniendo de manifiesto la necesidad, derivada del aumento de trabajo, de que se creen otros dos Juzgados más, que con los ya existentes, incoen sumarios por hechos de los que haya de conocer el mencionado Organismo;

Este Ministerio a tenor de lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 22 de Agosto de 1937 ha resuelto crear dos Juzgados Especiales al servicio del Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña, que serán designados con los números 3 y 4, desempeñando el primero de ellos, a propuesta de la Presidencia del Tribunal, don Mariano Jiménez Huerta, Juez de primera instancia e instrucción de Barcelona.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 15 de Marzo de 1938.

MARIANO ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don José Blasco Lapuerta;

Este Ministerio a tenor de lo preceptuado en el artículo séptimo del Decreto de 6 de Agosto de 1937 convertido en Ley por la de 21 de Octubre siguiente, ha resuelto nombrarle Juez de primera instancia e instrucción interino, que pasará a servir el Juzgado Especial número 4 del Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña, creado por Orden de esta fecha.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 15 de Marzo de 1938.

MARIANO ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a los servicios Judiciales que presta como Juez Especial número 1 del Tribunal de Es-

pionaje y Alta Traición para Cataluña;

Este Ministerio a tenor de lo preceptuado en el artículo séptimo del Decreto de 6 de Agosto de 1937 convertido en Ley por la de 21 de Octubre siguiente, ha resuelto nombrar Juez de primera instancia e instrucción interino, a don José Vidal Llecha.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 15 de Marzo de 1938.

MARIANO ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las conveniencias de servicio;

Este Ministerio ha resuelto que don Manuel Aragonés Cucala, Juez de primera instancia e instrucción interino que desempeña actualmente el Juzgado de primera instancia de Castellón, pase a servir con el indicado carácter de interino el cargo de vocal del Tribunal Popular número 1, de Valencia, vacante por traslado de don Enrique Balmaseda Velez que lo desempeñaba.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Marzo de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Fiscalía General de la República sobre reorganización de la plantilla de funcionarios fiscales de la Audiencia de Murcia;

Este Ministerio ha resuelto que desempeñe la plaza de Fiscal Jefe de dicha Audiencia el Abogado Fiscal interino don Santiago Pérez y Fernández de Castro.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 15 de Marzo de 1938.

MARIANO ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Con el fin de que exista la debida igualdad en la movilización de todo el personal apto para el servicio de las armas, se dispone la movilización de los inscritos de marinería, pertenecientes a los reemplazos de mil novecientos veintiocho, mil novecientos veintinueve y mil novecientos treinta y nueve.

Art. segundo. La movilización decretada en virtud del artículo anterior, alcanzará no sólo a los inscritos de marinería, pertenecientes a Trozos enclavados en zona leal, sino a aquellos otros que figuren en la inscripción de Trozos de la zona sustraída a la obediencia al Gobierno legítimo de la República.

Art. tercero. La incorporación deberá efectuarse entre los días veinticinco y treinta y uno del corriente mes para los inscritos de marinería del reemplazo de mil novecientos veintiocho, y entre los días diez y quince de abril próximo para los de los reemplazos de mil novecientos veintinueve y mil novecientos treinta y nueve.

Art. cuarto. La concentración de los inscritos de marinería se dispondrá por los Delegados y Subdelegados Marítimos, quienes, a tales efectos, deberán atender las órdenes del Jefe de la Base Naval de Cartagena, al que se faculta para dictar las disposiciones complementarias encaminadas al más exacto cumplimiento del presente decreto.

Art. quinto. Los inscritos de marinería que con motivo de las actuales circunstancias carezcan de la documentación militar reglamentaria que acredite su condición de pertenecientes los reemplazos que se movilizan, podrán manifestar esta circunstancia en las Delegaciones o Subdelegaciones Marítimas, con apercibimiento de la